

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de febrero de 1998.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

El Subapartado «Parcela Mínima» del Apartado número 2, «Determinaciones sobre Volumen», de la Ordenanza Particular Industrial Z.U.I. de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, queda redactado como sigue:

Parcela Mínima.—La parcela mínima se establece en 500 m²

RESOLUCION de 29 de enero de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera, consistente en inclusión en suelo urbano y ordenación de área en SAU-16.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de enero de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Re-

glamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera epigrafiada.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

NORMATIVA URBANISTICA

Epígrafe 4. Clave 04. Residencial en Zona de Ensanche. Sólo para la UE.16a, procedente del antiguo SAU-16:

5.194. Definición.—Regula la edificación adosada en parcela de tamaño medio con espacio libre posterior, en manzanas de ordenación posterior a la formación histórica de los cascos y sujetos a un trazado generalmente regular.

5.195. Alineaciones y rasantes.—Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias.

5.196. Retranqueos.—Se prohíben los retranqueos respecto de las alineaciones fijas que aparezcan en planos. Solamente se permitirán retranqueos laterales cuando superen los seis metros.

5.197. Parcela mínima.—Será de 75 m² para las nuevas parcelaciones.

5.198. Frente mínimo.—Será de 5'5 m. para las nuevas parcelaciones.

5.199. Frente máximo.—No se fija.

5.200. Fondo máximo edificable.—Será de 12 m. para todas las plantas de la edificación principal. En aquellos casos en los que el fondo de parcela no supere dicha medida en tres o más metros, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior. En los casos en que vengan señaladas en los planos, las alineaciones interiores, serán éstas las que regirán el fondo máximo, por encima de los 12 m. señalados anteriormente.

5.201. Superficie de ocupación máxima.—Se fija en un 100 por 100 para la franja comprendida entre la alineación oficial de fachada y la línea de fondo máximo edificable.

El resto del solar será para uso de las viviendas, debiendo ser accesible desde los espacios comunes o desde cada una de aquéllas, y autorizándose una ocupación máxima del 60% sólo para edificaciones secundarias anejas al uso de este espacio libre (privado o comercial, etc.) y sin que ningún elemento constructivo rebase la altura de 3,60 m. Su uso vendrá regulado por lo que disponga la Comunidad de Propietarios de la finca.

Los espacios señalados en los planos con una L, no serán ocupables por edificaciones de ningún tipo.

5.202. Alturas.—Se fija una altura máxima de 9,40 m. hasta la línea de cornisa, excepto donde se marca II que equivale a 7 m.

5.203 Edificabilidad.—Será la resultante de aplicar los parámetros restantes, excepto para la Unidad de Ejecución 16a, donde se aplica la fijada en la ficha correspondiente.

5.205 Usos de la Edificación:

a) Aparcamiento-cochera.—Permitido en grupos I, II y VI. Prohibido en todos los demás.

b) Vivienda.—Permitido en grupos I y II. Prohibido en grupo III.

c) Industria.—Permitida la primera categoría en situaciones A y B. Si es en planta sótano sólo se permite el uso de almacén y aseos y su acceso será a través del interior del local industrial situado en planta baja.

d) Comercio.—Permitido en todos los grupos.

e) Oficinas.—Permitidas en todos los grupos.

f) Hostelería y Hoteles.—Permitidas en todos los grupos.

g) Cultural, espectáculos y salas de reunión.—Permitido en edificio exclusivo en los grupos I y II. Permitido en el grupo I sólo en

planta baja con acceso independiente del exterior y en planta primera con acceso a la misma a través del local principal de planta baja; en sótano, sólo para almacén y aseos con accesos desde el local de planta baja. Prohibido en todos los demás.

h) Educativo.—Permitido en todos sus grupos.

i) Sanitario.—Permitido sólo el grupo II.

j) Religioso.—Permitido en sus dos grupos. Los locales de culto sólo en planta baja o edificio independiente, con accesos distintos de los de las viviendas.

k) Deportivo.—Permitidas en todos los Grupos.

l) Agropecuario.—Permitidos los Grupos I, II y V dentro de las limitaciones que otras ordenanzas municipales puedan imponer. Prohibidos todos los demás.

JARAIZ DE LA VERA

FICHA TECNICA DE AREAS DE PLANEAMIENTO A DESARROLLAR UNITARIAMENTE

Denominación: Suelo apto para urbanizar, SAU 16.

Superficie total bruta: 30.932 m²

Vivienda: 129 viv. de 115-150 m² en Residencial Ensanche, Familiar Intensiva.

Comercios/Oficinas: 10 comercios de 100 m²

Sup. a construir: 17.631 m²

Aprovechamiento bruto: 0.57 m²/m²

Garaje viario público: 129 ud.

Garaje suelo privado: 129 ud.

Cesiones:

Zonas verdes: 4.383 m²

Equipamientos sistema general (viales): 5.973 m²

(*) Se define expresamente una zona verde colindante a la establecida en esta modificación.

FICHA TECNICA DE AREAS DE PLANEAMIENTO A DESARROLLAR UNITARIAMENTE

Denominación: UE-16a.

Superficie total bruta: 15.638 m²

Tipo vivienda: Adosadas en tres plantas.

Viviendas a construir: 77 ud.

Sup. suelo ocup. vdas. y jard.: 6.045 m²

Plazas garaje en vdas.: 77 ud.

Sup. a construir: 10.165 m²

Ayuntamiento 15%: 1.525 m²

Promotor: 8.640 m²

Aprovechamiento bruto: 0.65 m²/m²

Garaje viario público: 77 ud.

Cesiones:

Zonas verdes y escolar: 2.334 m² - 30.31 m² vda.

Sistemas generales (viales): 3.027 m²

Resto viales: 3.673 m²

Sup. cesión Ayuntamiento+Comercial-Social: 559 m²

Ordenanza: Residencial Ensanche.

Edificabilidad:

En II plantas: 1'36 m²/m² de superficie neta de parcela.

En III plantas: 2'73 m²/m² de superficie neta de parcela.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 16 de marzo de 1998, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos del sindicato denominado «Organización General de Trabajadores y Empleados», en sigla «OGTE». Expte.: 06/440.

En cumplimiento del artículo cuarto de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 16 de marzo de 1998, se ha procedido al depósito del acta del Congreso Provincial Extraordinario de fecha 2 de marzo de 1998 en el que se acordó entre otras cuestiones proceder a la modificación de los Estatutos del sindicato denominado «Sindicato de Currantes», en siglas «SC», expediente 06/440; afectando la misma a los artículos 1 y 2, por los que se modifica la denominación, y el domicilio social, estando firmada por los componentes de la Mesa del Congreso Extraordinario.

Mérida, 16 de marzo de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 17 de marzo de 1998, sobre

solicitud de depósito de Estatutos, de la organización denominada «AGETTRANEX, Asociación de Transportistas Extremeños», con n.º de expte.: CA/63.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio, y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las catorce horas y del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ha procedido al Depósito de Estatutos, de la organización denominada «AGETTRANEX, Asociación de Transportistas Extremeños», cuyos ámbitos territorial y funcional son: de Comunidad Autónoma de Extremadura, de empresarios que sean titulares de vehículos para ejercer la actividad de transporte en cualquiera de sus especialidades del transporte (Público, Privado Complementario)..., siendo los firmantes del acta de la Asamblea General Constituyente: D. Francisco Gómez Peguero, con D.N.I. 34.774.355-B, en calidad de Presidente de la citada Asociación; D. Mariano Perales Montañez, con D.N.I. 2.511.784-T, en calidad de Secretario de la misma.

Mérida, 17 de marzo de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.